'Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4187

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR HERME ROMERO BRITEZ EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE **LEY**

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Herme Romero Brítez, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.507.597.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley Nº 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez, quedando sancionado e mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a un día del mes de noviembre del año dos mil diez, de conformidados a lo dispuesta en el Artículo 204 de la Constitución Nacional/

Victor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Ramón Ávalos Mariño Secretario Parlamentario

González Daher

Presidente

. Cámara de Senadores

Maria Digga Roa Rojas Secretaria Parlamentaria

พธน de 2010

Asunción, 19 Se monthern but de Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda Ministro de Hacienda